INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP N° 788*/2021*

Asunción, 18 de Agosto de 2021

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 353110**, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional SBE N° 157/18** ***"ADQUISICION DE REACTIVOS Y DISPOSITIVOS LABORATORIALES Y EQUIPOS EN COMODATO, PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS Y CLINICA PERIFERICA NANAWA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE HOSPITALES DE AREA CENTRAL"***, a fin de responder los siguientes puntos:

1- **Indicamos a la Convocante** que el art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19 establece: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03."*

2- **Solicitamos remitir la Resolución** de aprobación de la modificación contractual.

En atención a los requerimientos arriba citados, menciono lo siguiente: la facultad otorgada a través de la Resolución Institucional *C.A N° 040-007* y su ampliación, la Resolución *C.A N° 049-020*, al órgano corporativo de la previsional y por su intermedio, a la Unidad Operativa, determina, de manera general, que las modificaciones que consideren necesarias realizarlas al contrato original, puedan efectuarse bajo amparo de dicho proceso administrativo; en la idea especificada, la Adenda 02 al Contrato *N° 110/19*, plasmada según procedimiento administrativo citado, donde menciono que en su inc. *"A) Errores materiales y/o formales, ocurridos durante el proceso de perfeccionamiento del contrato (...)"*, por lo que, insisto, se encuentra sustentado la elaboración de la misma, no correspondiendo el anexo de documento alguno.

Dentro de este contexto, a modo de ir dando mayores aclaraciones, las modificaciones al contrato original, que se consideraron necesarias, fueron puntualizar el alcance de la *Cláusula 09 – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO*, modificando la potestad otorgada a los Administradores, en conjunto.

3- **Las modificaciones introducidas** a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Aclaro que nuestra Institución, se encuentra avocada en el ajuste de todas las documentaciones, en los tiempos establecidos por vuestro órgano regulador, para la comunicación de todos los procesos, los cuales se mencionan en las reglamentaciones vigentes; asimismo, no se desconoce el principio de legalidad que prima en los procesos y actos administrativos; igualmente, los efectos que ello genere, es exclusiva responsabilidad de la Convocante.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones

Es por ello que, debido principalmente a una acumulación de procesos, el presente expediente, no pudo ser comunicado conforme a la normativa vigente, pero se está abocado en optimizar los procesos, para que el cumplimiento de las comunicaciones, sea en tiempo y forma.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

.....

Abogado Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S